

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se encontraba para la fecha programada la realización de la audiencia única de trámite y juzgamiento, no siendo esta realizada por fallas técnicas por parte de la juez. PROVEA

San José de Cúcuta, 23 de marzo de 2021.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día LUNES VEINTISEIS DE ABRIL (26) del año dos mil veintiuno (2021) a las DIEZ de la mañana (10:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22214e8b70e5b4e4178098f4b5cdb4ef68b95d650fc1b942804fcb358a167147**

Documento generado en 25/03/2021 07:10:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de entrega de dineros con abono a cuenta¹ y poder allegados por COLPENSIONES ²

San Jose de Cúcuta, 24 de marzo de 2021.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial y como quiera que mediante auto de fecha 03 de marzo de 2020³, se ordenó la entrega del deposito judicial No. 8443564 a la entidad COLPENSIONES y revisado el portal se evidenció que el mismo no ha sido entregado, por ser PROCEDENTE hágase entrega inmediatamente del título judicial No. 451010000843564⁴ por la suma de \$ 333.920, a la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a la cuenta de ahorros No. 403603006841, del Banco Agrario⁵.

RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor Juan Manuel Ardila Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1090482991 y T.P. No 18.442, como apoderado sustituto, de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYrPWPBOzppFohU5yOmY4R4BJ_LsWIUblezaPRgnAF3cnw?e=vW4ebB

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESOIFixqO3lDs3eRcDAkIS0BBQTZe1exiOVGCqY_TD70cQ?e=JEF1l3

³ Folio 313 del expediente

⁴ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXWKpuhiallJugRcZYHdURMBniM0nt3o2Pc4i9sPBGtkPg?e=L4pQLy

⁵ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW4bdXttbJJDvikNRMgoNvgB9sU8QBEiPOwJJC2M6MrTbg?e=gyla29



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, 26 de marzo de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1047afa6d08d0f8826a0cb8ca2dd1129edf84caae2a1e1e1297efaebff4baa0a

Documento generado en 25/03/2021 07:10:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso no se encuentra notificado y así mismo que obran diversos correos electrónicos allegados por las partes y el curador Ad-Litem. PROVEA.

San José de Cúcuta, 24 de marzo de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se tiene el correo allegado por la entidad demandada que solicita:

“se me reconozca personería adjetiva para actuar dentro del proceso de la referencia, conforme la escritura pública y el certificado de existencia y representación legal que se aportan con el presente documento..”¹

Revisado el expediente se evidenció que el mismo no se encuentra debidamente notificado como quiera que mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2020 se ordenó el emplazamiento a la entidad demandada², siendo así, se estudia la procedencia de declarar a dicha entidad notificada por conducta concluyente, toda vez se evidenció que conoce la Litis del presente proceso, donde incluye los datos como el radicado, clase de proceso y demandante, por lo por lo que entiende este Despacho que la entidad conoce la existencia del presente proceso.

Condiciones procesales suficientes para ratificar que la entidad demandada CORPORACIÓN MI I.P.S. DE NORTE DE SANTANDER se da por notificado del auto que libró mandamiento de pago, de fecha 03 de diciembre de 2019³ dentro del proceso ejecutivo laboral, proferido dentro de las presentes diligencias, por conducta concluyente, conforme al artículo 301 del CGP.

Del poder allegado, RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor Diego Armando Parra Castro , identificado con

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQdHDOrgMbtAl_zsvviqHx0B5JmpviiUXj5QuP7dv16MQQ?e=0wpjsN

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ET3hc6bxy0VHkQNyckBiEQ4BpeD3-iFDBOa9DUKVYE05WQ?e=ieq5Gf

³ Folio 117 del expediente digitalizado

cédula de ciudadanía No. 1.010.170.828 y T.P. No 259.208, como apoderado de la entidad ejecutada CORPORACIÓN MI I.P.S. DE NORTE DE SANTANDER.

De las excepciones propuestas por parte del ejecutado⁴, CORRASE TRASLADO al ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, de conformidad con el artículo 443 de CGP.

De igual manera obra correo electrónico allegado por el doctor Sebastián Hernando Castillo Galvis, curador Ad-Litem del demandado, quien contestó la demanda, siendo así el despacho lo releva del cargo como quiera que el demandado se hizo parte en el proceso.

De otro, en relación al correo electrónico allegado por el doctor Juan Manuel Castaño Quijano, por ser procedente, el despacho ACEPTA la revocatoria del poder conferido al doctor Javier Antonio Alba Niño de conformidad con el ultimo inciso del artículo 75 del CGP, así mismo se ordena remitir el enlace del expediente al correo electrónico: legisperitum.juridica@hotmail.com

De la petición de:

“pronunciamiento en relación con las medidas cautelares invocadas por este extremo actor sobre las cuales a la fecha el despacho no ha notificación decisión al respecto pese al transcurso de tiempo que más que prudencial para tal efecto.”

De lo anterior se le pone en conocimiento el auto de fecha 10 de noviembre de 2020, que ordenó emplazar y decretar medidas cautelares las cuales están notificadas a las entidades.

Agréguese a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a la parte demandante el oficio allegado por la Cámara de Comercio, mediante vía electrónica⁵.

Por lo expuesto, la señora Juez Segunda de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la parte demandada, CORPORACIÓN MI I.P.S. DE NORTE DE SANTANDER se notificó por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago el 03 de diciembre de 2019, dentro del proceso ejecutivo laboral, de conformidad con el Art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor Diego Armando Parra Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.828 y T.P. No 259.208, como apoderado de la entidad ejecutada CORPORACIÓN MI I.P.S. DE NORTE DE SANTANDER.

⁴ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXZX6nA1eS5FgVMUuIGkU9QBHc0E0uVY8LDCJ3v_5wJNew?e=O5ZsQp

⁵ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERiMJUnz4eBFmkWkBjplz2ABfCdDYdTCrwCPyT6GqrEdMQ?e=hE87t7

TERCERO: CORRASE TRASLADO al ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, de conformidad con el artículo 443 de CG del P.

CUARTO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem al doctor Sebastián Hernando Castillo Galvis.

QUINTO: ACEPTAR la revocatoria del poder conferido al doctor Javier Antonio Alba Niño de conformidad con el ultimo inciso del artículo 75 del C.G.P.

SEXTO: REMITIR el enlace del expediente al correo electrónico: legisperitum.juridica@hotmail.com

SÉPTIMO: Agregar a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a la parte demandante el oficio allegado por la Cámara de Comercio, mediante vía electrónica

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c47a901e0326cbf96de9c398b9117b6feb48f991d78e7b1939db32e020a0384d

Documento generado en 25/03/2021 07:09:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se allegó correo por parte del apoderado de la entidad demandada Hotel Bolívar, solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para el día de mañana 26 de marzo de 2021¹ por cuanto en la misma fecha tiene programada audiencia concentrada en el Juzgado Primero Laboral de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad. PROVEA

San José de Cúcuta, 25 de marzo de 2021.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede por ser PROCEDENTE, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día VEINTIOCHO (28) de MAYO del año dos mil veintiuno (2021) a las NUEVE Y TREINTA de la MAÑANA a (09:30 am), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del CGP.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaODIdf3p_VEuZ8BMvwwk8PwB8aU-WCB6nl_4EJZ6ryT7YQ?e=LJsTSW

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f6a6c61762bdee7a5a54b5c0cce50b9243dbd96abf777442079bb68a0e71b0d

Documento generado en 25/03/2021 06:46:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra correo electrónico donde allegan el contrato de transacción allegado entre las partes junto con la consignación¹ y revisado el portal del banco Agrario no existen depósitos a favor de este proceso. PROVEA.

San José de Cúcuta, 24 de marzo de 2021.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial y allegado el contrato de transacción² y ante la manifestación de la solicitud de la terminación del proceso³, el despacho dispone TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN por el ejecutado, CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER., de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el presente proceso por Pago Total de la Obligación y LEVANTAR las medidas de embargo decretadas,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

1°. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación entre las partes MAJERLY ROMANO SANJUAN y CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER.

2°. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

3° En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:i/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfmUAH1ISOIMgU-i_x2S3eABG1ml--VHdfb1Qm5vpdW-nA?e=8JbaIE

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESLjG3doACJOkE5Xuv8POGcb_otjm83vU01833vIjy7sMQQ?e=jkZSgg

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQHzH-CKm0tPvI7QAW2OIMBsSgpegY4yCUg4-wjTgWKcQ?e=OG5pyB



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Cúcuta 26 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d932763f46bf303f4bf76ffb3398df3072b9b645f92717dc29f663354d7c4c8

Documento generado en 25/03/2021 07:09:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de impulso por parte de COLPENSIONES¹ y así mismo revisado el portal del Banco Agrario obra depósito judicial por la suma de \$3.000.000 y revisado cuidadosamente el expediente se evidenció que existe saldo a favor del demandante por cancelar ², PROVEA.

San José de Cúcuta, 24 de marzo de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial, revisado el expediente se evidenció que existe un saldo a favor del demandante³ por la suma de \$1.838.348,65, de conformidad a la liquidación de crédito debidamente aprobada⁴ por la suma de \$7.402.357,06 y al retiro del título judicial⁵ por la suma de \$ 5.564.008.41.

En la sentencia⁶ se ordenó el pago de los incrementos por persona a cargo, causados desde el mes de diciembre de 2013 hasta el 31 de octubre de 2017 y mediante la Resolución SUB 104342 del 19 de abril de 2018, se reconoció el incremento en nomina y ordenó el pago del depósito judicial para cubrir el retroactivo causado.

Atendiendo a la constancia secretarial en relación a que obra depósito judicial por la suma de \$3.000.000, dinero que cubre la totalidad de la deuda⁷, siendo así se dispone TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN por el ejecutado, COLPENSIONES, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el presente proceso por Pago Total de la Obligación, LEVANTAR las medidas de embargo decretadas, FRACCIONAR el depósito judicial No. 451010000841260 por la suma de \$3.000.000, en dos partes así; una por la suma de \$1.838.348.65⁸ y otra por el valor de \$1.161.651,35, HACER ENTREGA del depósito judicial una vez fraccionado por la

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeVWBZiVHhIEkeOJARViv4MBLqNQ01uBYMc4ExKzx-6SA?e=414m7r

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeVWBZiVHhIEkeOJARViv4MBLqNQ01uBYMc4ExKzx-6SA?e=414m7r

³ Folio 172 del expediente

⁴ Folio 176

⁵ Folio 173 del expediente

⁶ Folio 98

⁷ Folio 172

⁸ Auto del 13 de agosto de 2019

suma de \$1.838.348,65 al demandante a través de su apoderado judicial conforme al poder allegado⁹, el doctor Luis Javier Duarte Carrillo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

1°. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación.

2°. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

3° **FRACCIONAR** el depósito judicial No 451010000841260 por la suma de 3.000.000, en dos partes así; una por la suma de \$ 1.838.348,65 y el otro por el valor de \$ 1.161.651,35

4° **HACER ENTREGA** del depósito judicial fraccionado por la suma de \$ 1.838.348,65 al demandante a través de su apoderado judicial, conforme al poder obrante a folio 1 del expediente, el doctor Luis Javier Duarte Carrillo.

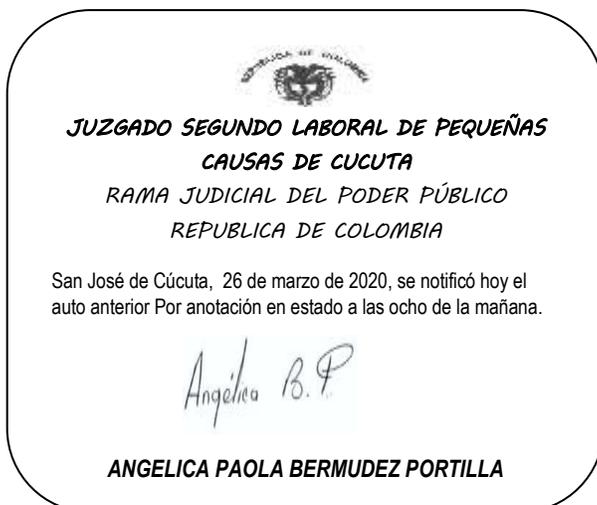
5° **HACER ENTREGA** de los depósitos que llegaren a quedar a favor de este proceso al demandado.

6° En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cúcuta

⁹ Folio 99

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1a5069861aef2477fb6d7f49c64f12bd42a56997054ccb699c981231d7bff37

Documento generado en 25/03/2021 07:09:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de terminación del proceso allegada por las partes¹ y así mismo informo que revisado el portal del banco Agrario no existen depósitos a favor de este proces. PROVEA.

San José de Cúcuta, 24 de marzo de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial, ante la manifestación de las dos partes de la solicitud de terminación del proceso por pago, allegada mediante vía electrónica el día 23 de marzo de la anualidad, el despacho dispone TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN por el ejecutado, DISTRIOLOG B2B S.A.S., de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el presente proceso por Pago Total de la Obligación y LEVANTAR las medidas de embargo decretadas,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

1°. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación entre las partes ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y DISTRIOLOG B2B S.A.S.

2°. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

3° En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESDsrJXxQFtNkZ_Y0PXvHNsBzCp7JLCE0EoEfr6rr3xIJQ?e=oPfiTJ



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Cúcuta 26 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angélica B. P.

ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d821930dd65d2bc96acbb6d472c1da9a71247587fdeb1a45234093682c3be6a

Documento generado en 25/03/2021 07:09:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, 24 de marzo de 2021.

A handwritten signature in black ink, reading "Angélica B. P." in a cursive script.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ejecutivo Laboral Impropio Nro. 54 001 41 05 002 2017 00452 00

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra correo electrónico allegando poder y así mismo informar que revisado el portal del Banco Agrario no existen depósitos judiciales a favor de este proceso. PROVEA.

San José de Cúcuta, 25 de marzo de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Del poder allegado¹, RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, como apoderado sustituto al doctor JUAN MANUEL ARDILA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1090482991 y T.P. No 318.442, como apoderado sustituto, de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Revisado el proceso se evidenció que no obra constancia del cumplimiento de la sentencia que ordenó el pago de los incrementos pensionales del 14% por su compañera permanente causados desde el día 29 de junio de 2014. Siendo así se REQUIERE a la entidad demandada COLPENSIONES con el fin de que de

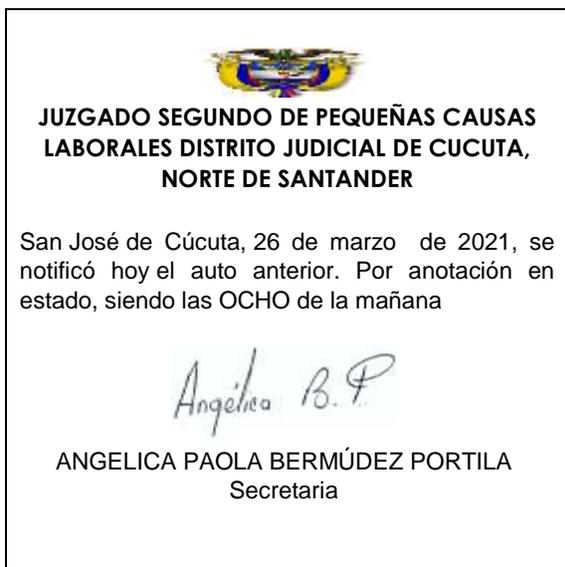
¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXB_LaDM4O9LnTKA224VE3sBajSXFiuR6IWf80Rx6x43gw?e=ZYBWZh

cumplimiento a la sentencia de fecha 11 de mayo de 2018² y allegue la resolución de la inclusión en nomina y su certificado de pago, así mismo el pago de las costas del proceso ejecutivo debidamente aprobadas³

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

² Folio 87 al 89 del expediente

³ Folio 161 del expediente digitalizado.

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c62d797ad2993d7288a52460b40f29c00b1dd345ad47dd7e7d8896c3be6423f1

Documento generado en 25/03/2021 07:09:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso obran solicitudes de levantar medidas cautelares allegadas vía electrónica.

San Jose de Cúcuta, 24 de marzo de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho escrito allegado por el doctor José Ramon Gómez Rueda. que solicita:

“ME PERMITO REITERAR LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO QUE RECAE SOBRE LAS CUENTAS BANCARIAS DE PROPIEDAD DELAQUI ACCIONADO HUGO HORACION RAMIREZ, LA CUAL FUE RADICADA ANTE EL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE LOS CORRIENTES Y FUE ACUSADA DE RECIBIDA LAS 11 Y 04 AMPOR LA SEÑORITA ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA QUIEN DECLARA SER LA SECRETARIA DEL MENTADO DESPACHO JUDICIAL..”¹ (SIC)

De igual forma la doctora Andrea Fuentes apoderada de la parte demandada, suplica:

“Me permito de la forma más respetuosa, solicitar información relacionada con el trámite realizado con los oficios radicados tanto por la parte demandante de fecha 10 de septiembre y reiterado el 11 de diciembre de 2020, como por la parte demandada mediante oficio de fecha 17 de septiembre de 2020, ya que la demora en estos trámites perjudican a las partes dentro del proceso..”².(SIC)

De las anteriores solicitudes, se informa a los memorialista que el día 12 de abril de 2019 se dictó sentencia³ y en el numeral CUARTO se ordenó:

*“ **CUARTO:** ORDENAR al demandado al pago de los aportes a pensión a favor de la demandante por el tiempo en que duró el contrato de trabajo, con base en un salario de \$900.000, junto con los intereses moratorios a que haya lugar, conforme al calculo que efectúe el fondo de pensiones que informe la demandante..”*

¹ https://etbcsl-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eedggxyn3E1GgYLQeZWe1GABT32Bppkduw0FSHfV0xTY3g?e=7sqaZl

² https://etbcsl-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXPsBf3SUcRlUVH3pWlgY8oB0EBCaz1twUyBOfrSJOjArA?e=Id3f7B

³ Folio 325 del expediente

Así mismo se le recuerda que mediante auto que data de fecha 06 de noviembre de 2019⁴ en el numeral SEGUNDO se ordenó:

“ SEGUNDO: *NEGAR la solicitud de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P, como quiera que no se evidencia el pago de las costas del proceso ejecutivo y así mismo el pago de los aportes a la pensión ordenados en la sentencia”...*

Así mismo, en auto del 02 de marzo de 2020, en el inciso tercero se dijo:

“ el despacho NIEGA, por no cumplir las exigencias del artículo 461 del C.G. del P., como quiera que no se evidencia el pago total de la obligación, de conformidad con el auto de fecha 20 de mayo de 2019, al no acreditarse el pago ordenado en el literal c) de dicha providencia en cuanto al pago de los partes al fondo de pensión..”

De igual forma la providencia del día 05 de octubre de 2020⁵, en su numeral PRIMERO y TERCERO resolvió:

“ PRIMERO: *NEGAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, de conformidad don el artículo 461 del C.G.P.*

TERCERO: *ESTARSE a lo dispuesto en el auto del 02 de marzo del presente año..”*

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho REQUIERE al demandando Hugo Horacio Ramírez Becerra, para que cumpla con lo dispuesto en la sentencia del 12 de abril de 2019, en cuanto al pago de los aportes seguridad social en pensión.

Ahora de la solicitud de entrega de depósitos judiciales, se le informa al apoderado que ya se encuentran debidamente autorizados y que deberá acercarse a las oficinas del Banco Agrario para su retiro.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Jueza



⁴ Folio 107

⁵ <https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESqpP0sNjnhMpk0f2oJnTNYBGFpkjX5HH-JMEEQPwp4ug?e=JIPiZX](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESqpP0sNjnhMpk0f2oJnTNYBGFpkjX5HH-JMEEQPwp4ug?e=JIPiZX)

Código de verificación:

72701f9760aa228fe3e5ca9a18739386a3bd25e1ef017d3338c86ed6e73dbfcb

Documento generado en 25/03/2021 07:09:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra contestación al requerimiento realizado a la apoderada de la parte demandante¹ y así misma solicitud de entrega de dinero ² e informo que revisado el portal del Banco Agrario existen dineros a favor de este proceso³

San jose de Cúcuta, 24 de marzo de 2021.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020)

Agréguese a las presente diligencias la consignación realizada a favor del proceso por la doctora Sandra Esperanza Ferrer y póngase en conocimiento a la parte demandada.

De la solicitud de entrega de dinero allegados por parte del doctor Félix Javier Patiño serrano- profesional Master de Colpensiones, NIEGUESE como quiera que el proceso no se encuentra terminado por pago total de la obligación, siendo así se REQUIERE a la entidad para que cumpla con lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 14 de septiembre de 2020, esto es allegar el cumplimiento de la sentencia en cuanto al señor Jairo Torres Conde.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQP-H6vWBYFBjZIFIZwOmu8Bx66ARl6mkAvjCZEUGnhq2Q?e=pfjswM

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ee6b5CYCbCFJj-HsPZIHbXYBqPioJF_FAIZGjk7LpAiqsQ?e=TqhLHR

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EROW1DvECR9FvtQ4TN9iq2ABr00t-ZynyA8T10b908wNVw?e=sUsKLJ



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, 26 de marzo de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angélica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4f4c0f9658f9a18d1d29d9c52d301f8fe5226a0c215cf1025e62e83779d84a7

Documento generado en 25/03/2021 07:09:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica la demanda el día 24 de marzo de 2021, Provea.

San José de Cúcuta, 25 de marzo de 2021.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

El señor JAIME LEONEL ANAYA MEJÍA, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., a cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) La parte actora no acreditó, el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la entidad demandada, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del CPTSS).

SEGUNDO: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del CPTSS y enviar por medio electrónico copia de ella a la parte demandada.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE
DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 26 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

DS

Firmado Por:

**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59814aa7c9a4c0484c050d3fea4962783426cfa92b1d120cae34dafffbfa33e**
Documento generado en 25/03/2021 07:10:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 17 de marzo de 2021. Provea.

San José de Cúcuta, 25 de marzo de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El señor GUILLERMO HERRERA VERA, a través de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, en contra de SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA LTDA con Nit. 900.358.921-0,

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001 y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por GUILLERMO HERRERA VERA en contra de SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA LTDA con Nit. 900.358.921-0,

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art. 8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se informe y/o registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

QUINTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 27 de mayo de 2021 a las 10:00 am en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

SEXTO: Apórtese por la demandada, los documentos solicitados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

SÉPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor, Wilmer Ramirez Guerrero, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



DS

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b6133bd321dc5d4b560fb04c72e99fa1b605a24503bf5c047085dfab3593f0**
Documento generado en 25/03/2021 07:10:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral 540014105002 20210016800

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 23 de marzo de 2021. Provea

San José de Cúcuta, 25 de marzo de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La señora MONICA LILIANA SILVA MARTINEZ, a través de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, en contra de SAMARITANS PURSE con Nit. 900.166.491-0,

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001 y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por MONICA LILIANA SILVA MARTINEZ en contra de SAMARITANS PURSE con Nit. 900.166.491-0,

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 CPTSS.

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art. 8° del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se informe y/o registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

QUINTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 08 de junio de 2021 a las 10:00 am en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

SEXTO: Apórtese por la demandada, los documentos solicitados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

SÉPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 CPTSS 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor, Emanuel Rodrigo Combita Silva, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE
DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 26 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

DS

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b8207d42a2eb294ec2581170c7cc36aab7652888b1e6fd0089fa2e0c9d4744**
Documento generado en 25/03/2021 07:10:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra correos para dar tramite y así mismo informar que la audiencia fijada para el día 11 de marzo de la anualidad, no se realizó como quiera que no se encuentra debidamente notificado el demandado.

San Jose de Cúcuta, 24 de marzo de 2021.

Angélica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
secretaria



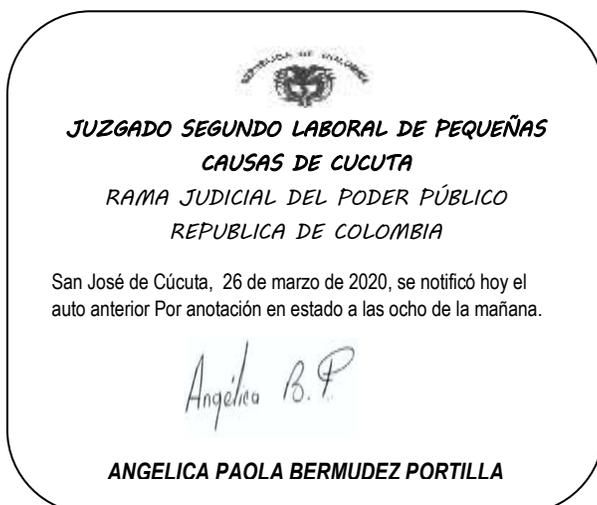
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020)

Del escrito allegado, RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor John Jairo Monsalve Pinto, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.279.148 y T.P. No 84630 del CSJ., como apoderado, de la entidad demandante CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P y así mismo acéptese la renuncia del poder otorgado al doctor Sandro Jacome, como apoderado de la entidad demandante.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede REQUIERASE a la entidad demandante para que proceda a notificar al demandado.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0eca93d5dcb839920cb0cc7e291813230a3824fd8180797c2236ba34a165a903

Documento generado en 25/03/2021 07:10:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra correo de renuncia del poder por parte del apoderado de la entidad demandante ¹

San jose de Cúcuta, 24 de marzo de 2020.

Angélica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020)

Del escrito allegado por parte del doctor Sandro Jacome, apoderado de la entidad demandante, donde informa:

“ renuncio al poder que me fue conferido por la Empresa CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. dentro del proceso de la referencia..”

De la anterior solicitud NIEGUESE, como quiera que no se acompañó a la solicitud la comunicación enviada al poderdante, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 76 del CGP.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQTlqh77gFIAmHhTzt9KSulBa9XzPLpzAOfxYpajr3nxmg?e=EWL0LG

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eee54d1c8004d67b3ccd7dc8c8d6cbb3ca8ecf62b64aef50da3a139a4ac6880d

Documento generado en 25/03/2021 07:10:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de impulso procesal¹ y así mismo informar que el mismo se encuentra archivado por agotamiento procesal.²

San jose de Cúcuta, 24 de marzo de 2021.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020)

De la solicitud de impulso del proceso, se le informa al memorialista que el proceso se encuentra archivado por agotamiento procesal mediante auto de fecha 22 de octubre de 2020.

Así mismo se RECONOCE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor Juan Manuel Ardila Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1090482991 y T.P. No 18.442, como apoderado sustituto, de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Edl4KjrFluBAtaGcEH9nthwBi0doxew-YTgpLM9z8l5tpA?e=wgix5M

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EchU66xJt4JFnRoynlFT7XUBLqL3YMuiPfxWwv5XA_jVaQ?e=1gyoM2

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19ad67894c3a647c9f1f880032d125e404537c1d3854ca45ede346bff640ba48

Documento generado en 25/03/2021 07:10:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Ordinario Laboral No. 540014105002 202100085 00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Previo admitir la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia interpuesta por el señor DANIEL RICARDO SUAREZ ALVAREZ en contra de la CLINICA MEDICAL DUARTE ZF S.A.S identificada con el Nit.: 900.470.642-9 propietaria del establecimiento de comercio CLINICA MEDICAL DUARTE Y SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. "SOLASERVIS S.A.S, Nit.: 900.577.600-0 se hace indispensable oficiar a la Cámara de Comercio para que en el término de dos (02) días, allegue certificado de existencia y representación legal de la I.P.S aquí demandada, de conformidad con el artículo 8 parágrafo 2 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA:

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Cámara de Comercio, para que en el término de dos (02) días, allegue certificado de existencia y representación legal de la CLINICA MEDICAL DUARTE ZF S.A.S NIT. 900.470.642-9 y SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. "SOLASERVIS S.A.S, Nit.: 900.577.600-0 de conformidad con el artículo 8 parágrafo 2 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez

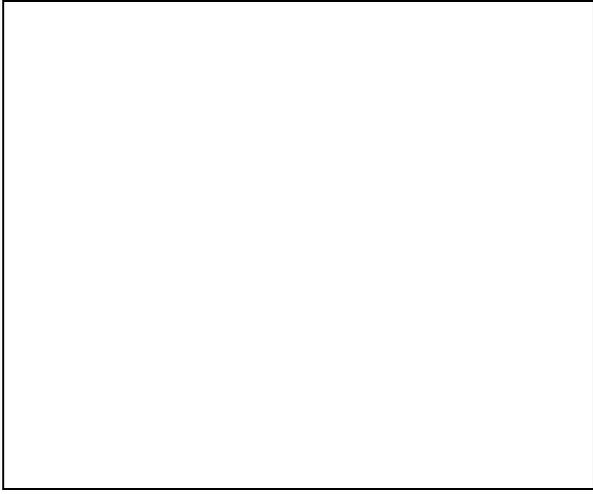


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE
DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 26 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria



Firmado Por:

**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155cdab797582ae09fc142c88ab76dda1360ef957b58185016e5b82de494702c**
Documento generado en 25/03/2021 07:09:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>